

REF. EXP. No. 2020-00178. BLANCA MILENA VILLAMIL GUTIERREZ contra MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARBOSA EN SU CONDICION DE PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA PANADERIA Y PASTELERIA LA NUEVA CASA EL PONQUE Y SOLIDARIAMENTE A LA COOPERATIVA QUITSORCIN SALVACIONES,

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado encontrándose radicada, así mismo que el apoderado de la parte demandante a llega vía electrónica memorial en el cual renuncia al poder a él conferido, provea.

Cúcuta, 05 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, cinco de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El Doctor LUIS ALBERTO PEÑA CANDELA, en su condición de apoderado judicial de la señora MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARBOSA, presenta demanda ordinaria laboral contra de la señora MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARBOSA, representante legal y propietaria de la PANADERIA Y PASTELERIA LA NUEVA CASA DEL PONQUE Y SOLIDARIAMENTE A LA COOPERTATIVA QUITSORCIN SALVACIONES, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces.

Al realizar el estudio de la demanda así como de la reforma de la demanda de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y el artículo 26, "*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado...*", en el presente caso el apoderado de la parte demandante dirige la demanda contra la señora MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARBOSA, como propietaria del establecimiento PANADERIA Y PASTELERIA LA NUEVA CASA DEL PONQUE Y SOLIDARIAMENTE A LA COOPERTATIVA QUITSORCIN SALVACIONES de las cuales no se puede determinar si se tratan de personas jurídicas de derecho privado o si por el contrario de personas naturales, pues no anexa al expediente digital copia de la existencia y representación legal de la demandada.

Así mismo de conformidad con los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada solidaria LA COOPERTATIVA QUITSORCIN SALVACIONES, de acuerdo en el poder conferido.

Igualmente, se observa que respecto a las pretensiones invocadas en la demanda en los numerales 1, 6 y 5, manifiesta varios hechos producto de relación laboral, es decir, no cumple con el requisito establecido en el numeral 7 de la citada norma,

como lo es que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones deben ir clasificados y enumerados.

Aunado a lo anterior, respecto a las pretensiones invocadas en el escrito de demanda, se evidencia que en los numerales, 1, 2 y 4, manifiestan varias pretensiones producto de la relación laboral, es decir, los salarios y prestaciones sociales adeudados por la relación laboral y las posibles moratorias a ello hubiere lugar, y de acuerdo con lo establecido en la norma en el numeral 6, lo pretendido, debe ser expresarse con claridad y precisión y las varias pretensiones deben formularse por separado.

Por consiguiente, se evidencia que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Se acepta la renuncia que hace el Doctor LUIS ALBERTO PEÑA CANDELA, en su condición de apoderado judicial de la demandante la señora MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARBOSA a folio No. 6 del expediente digital, por lo tanto, se requiere a la demandante para que designe nuevo apoderado.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiSB-zhO_ilPnzbAy9-gLK0BVnYauV55OWw8hgr-VL5Ubw?e=1tfcFh

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Se acepta la renuncia del Doctor LUIS ALBERTO PEÑA CANDELA, Abogado judicial de la demandante la señora MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARBOSA, comuníquese de la renuncia a la demandante para que designe nuevamente apoderado que la represente en el presente proceso.

2º. Devolver la demanda presentada por al Doctor LUIS ALBERTO PEÑA CANDELA, a nombre de su poderdante de la señora MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARBOSA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

3° Requerir a la demandante MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARBOSA para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00180. VICTOR ALFONSO ROJAS DURAN contra JOSE IVAN MONCADA FUENTES PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FABRIMUEBLES MARY Y MARY EINSTEING ROJAS CASADIEGOS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado encontrándose radicada, así mismo que el apoderado de la parte demandante a llega vía electrónica memorial con anexos en el cual presenta aclaración o adición a la demanda por el presentada, provea.

Cúcuta, 05 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cinco de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

El Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, en su condición de apoderado judicial del señor VICTOR ALFONSO ROJAS, presenta demanda ordinaria laboral contra del señor JOSE IVAN MONCADA FUENTES, propietario del establecimiento de comercio denominado FABRIMUEBLES MARY y MARY EINSTEING ROJAS CASADIEGOS, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al realizar el estudio de la demanda así como de la adición o corrección de la demanda de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y el artículo 26, "*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado...*", en el presente caso el apoderado de la parte demandante dirige la demanda contra el señor JOSE IVAN MONCADA FUENTES, propietario del establecimiento de comercio denominado FABRIMUEBLES MARY, y la señora MARY EINSTEING ROJAS CASADIEGOS, la cual no se puede determinar si se trata de una persona jurídica de derecho privado o si por el contrario de una persona natural propietaria de un establecimiento de comercio, pues no anexa al expediente digital copia de la existencia y representación legal de la demandada MARY EINSTEING ROJAS CASADIEGO.

Aunado a los requisitos ordenados por el Artículo 25, se observa que respecto a las pretensiones invocadas en la demanda en los numerales 2 y 5, manifiesta varias pretensiones producto de relación laboral, es decir, lo adeudado desde el año 2017 hasta el año 2020, y de acuerdo con lo establecido en la norma en el numeral 6, lo pretendido, debe expresarse con claridad y precisión y las varias pretensiones deben formularse por separado.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtXq5cn5DC9IvaF9E043CQwBNdgQhcyCDr2d7eu-sWfdJA?e=zCv54S

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117
Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 5401590 de Cúcuta y T. P. No. 105.182 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JOSE IVAN MONCADA FUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por al Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, a nombre de su poderdante del señor JOSE IVAN MONCADA FUENTES, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00173. JULIE ROCIO DIAZ ROLON contra LA CORPORACION MI IPS DE NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cinco de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1090466496 de Cúcuta y T. P. No. 268178 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora JULIE ROCIO DIAZ ROLON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVEZ a nombre de su poderdante de JULIE ROCIO DIAZ ROLON, y en contra de la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, representada legalmente por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, en su condición de representante legal de la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER o quien haga veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349

Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117

Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebo7fNwybKFMqvJuxxf2hssBDIdsnl6eBltKHkiA1z1Xhg?e=nZekCh

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00176. LEONARDO ADOLFO MESA VERA Y ZULAY LORENA contra LA SOCIEDAD OPTIKUS S.A. Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13493582 de Cúcuta y T. P. No. 206058 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de los señores LEONARDO ADOLFO MESA VERA Y ZULAY LORENA DIAZ MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ a nombre de sus poderdantes LEONARDO ADOLFO MESA VERA Y ZULAY LORENA DIAZ MORA, y en contra de la SOCIEDAD OPTIKUS S.A., representada legalmente por la señora JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO o por quien haga sus veces, JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO, representante legal de la SOCIEDAD OPTIKUS S.A., SALUDCOOP EPS OC, representada legalmente por el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA o quien haga sus veces, PROGRESSA, representado legalmente por la señora INGRID GEOVANA MORA JIMENEZ o quien haga sus veces, SERVIACTIVA, representada legalmente por el señor ROBINSON FRANCO CASTRO o quien haga sus veces, EFECTIVA CTA, representada legalmente por el señor EDUARD PRIMITIVO MORALES MORALES o quien haga sus veces, AC. ACCION Y PROGRESO, representado legalmente por la señora ANA MARGARITA PALACIOS o quien haga sus veces, FELIPE NEGRET MOSQUERA, representante legal de SALUDCOOP EPS. EN LIQUIDACION, INGRID GEOVANA MORA JIMENEZ, representante legal PROGRESSA, ROBINSON FRANCO CASTRO, representante legal de SERVIACTIVA, EDUARD PRIMITIVO MORALES MORALES, representante legal de SERVIACTIVA CTA, Y ANA MARGARITA PALACIOS, representante legal AC. ACCION Y PROGRESO.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD OPTIKUS S.A. o quien haga sus veces, a la señora JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD OPTIKUS S.A., al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su condición de representante legal de SALUDCOOP EPS OC, PROGRESSA, representado legalmente por la señora INGRID GEOVANA MORA JIMENEZ o quien haga sus veces, SERVIACTIVA, representada legalmente por el señor ROBINSON FRANCO CASTRO o quien haga sus veces, EFECTIVA CTA, representada legalmente por el señor EDUARD PRIMITIVO MORALES MORALES o quien haga sus veces, AC. ACCION Y PROGRESO, representado legalmente por la señora ANA MARGARITA PALACIOS o quien haga sus veces, FELIPE NEGRET MOSQUERA, representante

legal de SALUDCOOP EPS. EN LIQUIDACION, INGRID GEOVANA MORA JIMENEZ, representante legal de PROGRESSA, ROBINSON FRANCO CASTRO, representante legal de SERVIATIVA, EDUARD PRIMITIVO MORALES MORALES, representante legal de SERVIATIVA CTA y ANA MARGARITA PALACIOS, representante legal AC. ACCION Y PROGRESO, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo con lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabbcu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvnZQFfDiRBNmo22Li4E_50Bgb1YFlcxuO7t3hX_MhqdAg?e=aLaoDF

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.No.2021-00007. PAOLA MYLENA NUÑEZ Contra EL SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD – ACTISALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERAMO MEOZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que, en el proceso de la referencia, la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda. provea.

Cúcuta, 05 de febrero de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de Febrero de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se acepta la solicitud de retiro de la demanda por ser procedente la misma, de conformidad en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de la demanda virtual, y de sus anexos sin necesidad de desglose, archívese lo actuado y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00177 INGRID MAYERLIN SILVA CASTILLO Contra LA EMPRESA MULTISERVICIOS GARCIA HERREROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que en el proceso de la referencia, la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda.

Cúcuta, 05 de febrero de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de Febrero de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se acepta la solicitud de retiro de la demanda por ser procedente la misma, de conformidad en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de la demanda virtual, y de sus anexos sin necesidad de desglose, archívese lo actuado y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00079. LUZ MARY ESLAVA AGUILLON Contra FERNANDO RODOLFO ROMERO AGUILON

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que, en el proceso de la referencia, la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda.

Cúcuta, 05 de febrero de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de Febrero de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se acepta la solicitud de retiro de la demanda por ser procedente la misma, de conformidad en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de la demanda virtual, y de sus anexos sin necesidad de desglose, archívese lo actuado y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00191. JIMENA CHARLIE CHARLES JIMENEZ Contra CLARA ROCIO YEPES LAZARO Y JOSE EFRAIN CUADRADO PANCHÁ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que, en el proceso de la referencia, la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda.

Cúcuta, 05 de febrero de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de Febrero de dos mil veintiunos.**

Visto el anterior informe secretarial, se acepta la solicitud de retiro de la demanda por ser procedente la misma, de conformidad en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de la demanda virtual, y de sus anexos sin necesidad de desglose, archívese lo actuado y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00072. YERINSON DANIEL CONTRERAS PEÑARANDA
Contra FRONTIER IMPEX S.A.S**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que en el proceso de la referencia, la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda.

Cúcuta, 05 de febrero de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de Febrero de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se acepta la solicitud de retiro de la demanda por ser procedente la mismo, de conformidad en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de la demanda virtual, y de sus anexos sin necesidad de desglose, archívese lo actuado y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

EXP. No. 2020-00045. PASCUAL ALBERTO VERA OCHOA Contra LA EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A. HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S (EN LIQUIDACION)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que, en el proceso de la referencia, la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda.

Cúcuta, 05 de febrero de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de Febrero de dos mil veintiunos.**

Visto el anterior informe secretarial, se acepta la solicitud de retiro de la demanda por ser procedente la mismo, de conformidad en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de la demanda virtual, y de sus anexos sin necesidad de desglose, archívese lo actuado y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2016 – 00414-00 ORDINARIO
DTE: HERIBERTO RESTREPO OSPINA
DDO: JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO – INVERSIONES MULTIPLE LTD.

Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia informando que a la fecha no se ha recibido informe médico científico solicitado ante Medicina Legal de Santander, conforme se ordenó en auto proferido con anterioridad y reiterado mediante Oficio No. 0311 de febrero 10 de 2020. Provea.

Cúcuta, febrero 05 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Febrero Cinco de dos mil veintiuno.

Verificado el contenido del informe secretarial que antecede, revisado igualmente la documentación enviada por parte demandada ante Medicina Legal de Santander, en razón a que no se ha recibido respuesta alguna de lo solicitado por el despacho ante dicha autoridad médico científica, se dispone:

Requírase al Instituto de Medicina Legal de Santander – Bucaramanga, para que se sirva informa al expediente las resultas de nuestra solicitud reiterada mediante oficio No. 0311 de febrero 10 de 2020. Ofíciense y déjese constancia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: ACCION DE TUTELA 2021-00038. DIANA KATHERINE VERGEL PALENCIA quien actúa como agente oficioso del señor **JHORMAN FABIAN VERGEL PALENCIA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, (05) 05 de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la señora **DIANA KATHERINE VERGEL PALENCIA**, identificada con la C.C. No. 1090477404 de Cúcuta, quien actúa como agente oficioso del señor **JHORMAN FABIAN VERGEL PALENCIA** identificado con la C.C. No. 100484296 de Cúcuta, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, por su presunta violación a los Derechos fundamentales a la salud y a la vida, es que corresponde al Despacho entrar a pronunciarse en relación con ella.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

Primero. - AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DIANA KATHERINE VERGEL PALENCIA**, identificada con la C.C. No. 1090477404 de Cúcuta, quien actúa como agente oficioso del señor **JHORMAN FABIAN VERGEL PALENCIA** identificado con la C.C. No. 100484296 de Cúcuta, y en contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, por su presunta violación a los Derechos fundamentales a la salud y a la vida.

Segundo. - COMO MEDIDA PROVISIONAL SE ORDENA A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, para que de **MANERA INMEDIATA** conforme al Artículo 7 del Decreto 2591/91, procedan **AUTORIZAR LOS MEDICAMENTOS:** - LACTULAX (LACTULOSA) 66.7/100ML CANTIDAD SOLICITADO N°12 SACHETS X 15 ML – CAJA. – CREMA ANTIESCARAS ULTRA MAS X550 GR N°3 (LA CUAL SE APLICA CADA CAMBIO PAÑAL). – FITOSTIMOLINE CREAM 60GR CANTIDAD 3 TRIMESTRAL. al señor **JHORMAN FABIAN VERGEL PALENCIA** identificado con la C.C. No. 100484296 de Cúcuta.

NOTIFIQUESE A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a) Téngase como medios de prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

b) **Ofíciase a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibo de éste, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirvan a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y en especial del por qué a la fecha no se le ha suministrado al accionante LOS MEDICAMENTOS: - LACTULAX (LACTULOSA) 66.7/100ML CANTIDAD SOLICITADO N°12 SACHETS X 15 ML – CAJA. – CREMA ANTIESCARAS ULTRA MAS X550 GR N°3 (LA CUAL SE APLICA CADA CAMBIO PAÑAL). – FITOSTIMOLINE CREAM 60GR CANTIDAD 3 TRIMESTRAL.

c) Las demás que el Juzgado considere pertinentes.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

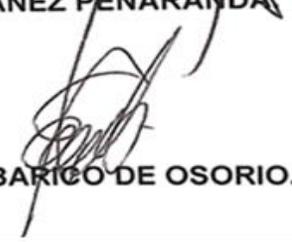
NOTIFIQUESE,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.